RESOLUCIÓN No. 0102 DE 2023
23/06/23

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS - RECTIFICACIÓN DE DATOSJURÍDICOS DEL PREDIO - EN LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE UNOS PREDIOS DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ"

La suscrita directora estratégica de Control Urbanístico, Ciudad y Territorio; de la Alcaldía del Municipio de Chiquinquirá, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la resolución 606 del 27 de agosto de 2021 el cual fue modificado por la resolución 065 de enero de 2023, y las demás quelas adicionen, deroguen o modifiquen, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución número 1591 del 19 de diciembre de 2022, el IGAC resolvió habilitar como gestor catastral al municipio de Chiquinquirá, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Que mediante el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1082 de 2015 se faculta el alcalde para que mediante acto administrativo efectué las modificaciones o adiciones necesarias para actualizar el manual específico de funciones y de competencias laborales de distintas denominaciones de empleos descritos a la planta global de la administración central del municipio de Chiquinquirá.

Que mediante el Decreto 044 del 19 de marzo de 2021 "se modificó la estructura de la Administración Central del Municipio de Chiquinquirá con el objeto de adecuar la organización interna al nuevo modelo de operación propuesto" ...

Que mediante resolución N° 606 del 27 de agosto de 2021 se fijó el manual especifico de funciones y competencias laborales de la planta del personal de la administración central del Municipio de Chiquinquirá.

Que mediante la resolución N° 00065 del 26 de enero de 2023 se adicionan funciones contenidas el numeral "IV descripción de funciones esenciales" de la resolución N° 606 del 27 de agosto de 2021 y se delegan funciones y se desconcentran unas actividades de gestión catastral en la Dirección Estratégica de Control Urbanístico, Ciudad y Territorio y la Secretaría de Planeación y Desempeño Institucional.

Que mediante el Decreto 023 del 27 de enero de 2023 se adicionan funciones contenidas en

los artículos101 y 105 del decreto 044 del 19 de marzo de 2021 y se desconcentran unas actividades de gestión catastral en la Dirección Estratégica de Control Urbanístico, Ciudad y Territorio y la Secretaría dePlaneación y Desempeño Institucional.

Que el Decreto 148 de 2020 en su Artículo 2.2.2.1.3. establece como objetivo esencial de la gestión catastral garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país, buscando una cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de forma permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano, con el propósito de servir de insumo en la formulación e implementación de políticas públicas y brindar seguridad jurídica a la relación de los ciudadanos con los bienes raíces en el territorio nacional.

Que conforme al literal c) del artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 148 de 2020, la conservación catastral es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble.

Que el numeral 4) del artículo 2.2.2.1.5 del Decreto 148 de 2020, establece que los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado que, mediante contrato suscrito con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Que conforme al inciso primero del Artículo 17 de la Resolución No. 1149 de 2021, se establece que, se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos: 1. Errores en la inscripción catastral. 2. Cancelación de doble inscripción de un predio. 3. Cambios que se realicen para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio y/o construcciones o edificaciones,o modificaciones producto de la proyección de las bases de datos catastrales a los sistemas de proyección cartográfica definidos por el IGAC.

Que, el inciso segundo del Artículo 17 de la Resolución No. 1149 de 2021, establece que, el trámite delas rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y previo procedimiento administrativo.

Que, el inciso tercero del Artículo 17 de la Resolución No. 1149 de 2021 estipula que, esta rectificación tiene efecto únicamente para fines catastrales. La rectificación contemplada en los procedimientos catastrales con efectos registrales, debe seguir los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta SNR No. 11344 IGAC No. 1101 de 2020 o en la

norma que la modifique, adicione o derogue.

Que el día **22/06/2023**, el(la) señor(a) **ROSA VANEGAS GONZALEZ** identificado(a) con cédula deciudadanía número **23478421**, radicó ante el Centro de Gestión Catastral el trámite de rectificación de datos jurídicos sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **072-79959**, el cual le correspondió en No. **20236220000165** el sistema, aportando la siguiente documentación: Solicitud, plano, certificado de libertad y tradición y copia de cédula de ciudadanía.

Que, evaluada la documentación recibida para que se lleve a cabo la rectificación de datos catastrales, respecto del bien inmueble ubicado en **C 19 6 13** del Municipio de Chiquinquirá – Boyacá identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **072-79959** y Número Predial Nacional **15176010100000166000300000000**,se encuentra procedente realizar los cambios que se mencionan en el resuelve del presente acto, dado que se evidencia un error en el número de matrícula inmobiliario asociado al número predial catastral, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 17 de la Resolución 1149 de 2021 .

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar realizar la rectificación de datos catastrales para el bien inmuebleidentificado con matrícula inmobiliaria No. **072-79959** y Numero predial Nacional 15176010100000166000300000000 ubicado en **C 19 6 13** delMunicipio de Chiquinquirá – Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la elaboración gráfica de los movimientos del predio objeto de modificación, de la siguiente manera:

TRÁMITE: RECTIFICACIÓN DE DATOS JURÍDICOS DEL PREDIO

PREDIO: 15176010100000166000300000000

ACTUALIZADO

INFORMACIÓN PREDIO – PROPIETARIO	ANTES	DESPUÉS

Municipio	CHIQUINQUIRÁ	CHIQUINQUIRÁ
Englobe – Tipo Englobe	N	N
Número predial	15176010100000166000300000000000	15176010100000166000300000000000
Número predial Antiguo	15176010101660003000	15176010101660003000
Dirección Predio	C 19 6 13	C 19 6 13
Propietario	ROSA VANEGAS GONZALEZ	**********
Numero de Identificacion	23478421	**********
Propietario	**********	ROSA VANEGAS GONZALEZ
Numero de Identificacion	**********	23478421
Círculo – Matrícula	0-	072-79959
Área Terreno	95,00	95,00
Área construida	67,00	67,00
Avalúo Total	$ 18.090.000	$ 18.090.000
Valor Autoestimación	$ 0	$ 0
Valor terreno autoestimación		$ 0

Valor construcción autoestimación			$ 0
Vigencia Catastral		2023	2023
Destino Económico		HABITACIONAL	HABITACIONAL

INSCRIPCION CATASTRAL	23/06/2023

ARTÍCULO TERCERO: La notificación del presente acto administrativo se realiza acorde con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el Artículo 56 de la Resolución IGAC 1149 de 2021.PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). El artículo 56 de la Resolución IGAC 1149 de 2021 establece: Procederá la notificación electrónica siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición y en subsidiode apelación de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del Título III de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 58 de la Resolución IGAC 1149 de 2021, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúe la correspondiente notificación.

Dado en CHIQUINQUIRÁ, Boyacá a los Veintitrés (23) días del mes de Junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ

VIVIANA MARCELA RONCANCIO SOLANO
Dirección Estratégica de Control Urbanístico, ciudad y territorio.

retención documental					
Elaborado por:		**Revisado por:**		**Aprobado por:**	
Nombre	**Firma**	**Nombre**	**Firma**	**Nombre**	**Firma**
REALTIX S.A.S – CONTRATISTA	Segura	VIVIANA RONCANCIO		VIVIANA RONCANCIO	
Nombre del documento	resolución Mutación 1				**Versión**
Dependencia	DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE CONTROL URBANÍSTICO, CIUDAD Y TERRITORIO	**TRD**		**Consecutivo**	
Proceso:			**Procedimiento:**		
Dimensión:			**Política:**		